

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del art. 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, así como en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, prorrogado para el año 1995 en virtud de lo establecido por el Decreto 472/94, de 27 de diciembre y en base a la Orden de 1 de octubre de 1987, que regula el Fondo de Catástrofe.

### DISPONGO

Primero: Se destinan veinte millones de pesetas para subvencionar a las Corporaciones Locales de la provincia de Granada, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.761.00.21B.6 «Fondo de Catástrofe», que se han visto afectadas por las inundaciones acaecidas recientemente, a fin de reparar los daños sufridos en la infraestructura municipal, así como los acaecidos en viviendas y enseres de las poblaciones afectadas.

Segundo: Estas subvenciones se declaran específicas por razón del objeto, obviándose, por tanto, la concurrencia.

Tercero: Se delega en el Delegado de Gobernación de Granada la facultad de conceder las subvenciones reguladas en la presente Orden, cualquiera que sea su cuantía.

Cuarto: La Consejera de Gobernación podrá recabar, en cualquier momento, la concesión de las subvenciones aquí reguladas, sin perjuicio de la subsistencia de la delegación mientras ésta no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Quinto: En las resoluciones que se adopten en virtud de esta Delegación se hará constar expresamente esta circunstancia de conformidad con el artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 5 de septiembre de 1995, por la que se destinan siete millones quinientas mil pesetas para subvenciones a las Corporaciones Locales de la provincia de Jaén cuyos municipios se han visto afectados por inundaciones.*

Las recientes inundaciones sufridas por las lluvias acaecidas en distintas Corporaciones Locales de la provincia de Jaén, han ocasionado daños materiales en la infraestructura municipal, así como en las viviendas y enseres de los ciudadanos afectados por aquéllas y que han de ser reparados en el menor tiempo posible mediante las correspondientes subvenciones. Estas se incardinarán en el artículo 1.º, letra B, del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, acogiéndose a la regulación genérica prevista en la misma.

Por último se prevé en esta norma una delegación expresa en el Delegado de Gobernación de Jaén, con el objetivo de conseguir la mayor celeridad de la concesión de estas subvenciones.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del art. 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, así como en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, prorrogado para el año 1995 en virtud de lo establecido por el Decreto 472/94, de 27 de diciembre y en base a la Orden de 1 de octubre de 1987, que regula el Fondo de Catástrofe.

### DISPONGO

Primero: Se destinan siete millones quinientas mil pesetas para subvencionar a las Corporaciones Locales de la provincia de Jaén, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.761.00.21B.6 «Fondo de Catástrofe», que se han visto afectadas por las inundaciones acaecidas recientemente, a fin de reparar los daños sufridos en la infraestructura municipal, así como los acaecidos en viviendas y enseres de las poblaciones afectadas.

Segundo: Estas subvenciones se declaran específicas por razón del objeto, obviándose, por tanto, la concurrencia.

Tercero: Se delega en el Delegado de Gobernación de Jaén la facultad de conceder las subvenciones reguladas en la presente Orden, cualquiera que sea su cuantía.

Cuarto: La Consejera de Gobernación podrá recabar, en cualquier momento, la concesión de las subvenciones aquí reguladas, sin perjuicio de la subsistencia de la delegación mientras ésta no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Quinto: En las resoluciones que se adopten en virtud de esta Delegación se hará constar expresamente esta circunstancia de conformidad con el artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 5 de septiembre de 1995, por la que se destinan dieciocho millones para subvenciones a las Corporaciones Locales de la provincia de Córdoba cuyos municipios se han visto afectados por inundaciones.*

Las recientes inundaciones sufridas por las lluvias acaecidas en distintas Corporaciones Locales de la provincia de Córdoba, han ocasionado daños materiales en la infraestructura municipal, así como en las viviendas y enseres de los ciudadanos afectados por aquéllas y que han de ser reparados en el menor tiempo posible mediante las correspondientes subvenciones. Estas se incardinarán en el artículo 1.º, letra B, del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, acogiéndose a la regulación genérica prevista en la misma.

Por último se prevé en esta norma una delegación expresa en la Delegada de Gobernación de Córdoba, con el objetivo de conseguir la mayor celeridad de la concesión de estas subvenciones.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del art. 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, así como en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, prorrogado para el año 1995 en virtud de lo establecido por el Decreto 472/94, de 27 de diciembre y en base a la Orden de 1 de octubre de 1987, que regula el Fondo de Catástrofe.

### DISPONGO

Primero: Se destinan dieciocho millones de pesetas para subvencionar a las Corporaciones Locales de la provincia de Córdoba, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.761.00.21B.6 «Fondo de Catástrofe», que se han visto afectadas por las inundaciones acaecidas recientemente, a fin de reparar los daños sufridos en la infraestructura municipal, así como los acaecidos en viviendas y enseres de las poblaciones afectadas.

Segundo: Estas subvenciones se declaran específicas por razón del objeto, obviándose, por tanto, la concurrencia.

Tercero: Se delega en el Delegado de Gobernación de Córdoba la facultad de conceder las subvenciones reguladas en la presente Orden, cualquiera que sea su cuantía.

Cuarto: La Consejera de Gobernación podrá recabar, en cualquier momento, la concesión de las subvenciones aquí reguladas, sin perjuicio de la subsistencia de la delegación mientras ésta no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Quinto: En las resoluciones que se adopten en virtud de esta Delegación se hará constar expresamente esta circunstancia de conformidad con el artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN conjunta de 6 de septiembre de 1995, de las Consejerías de Gobernación y Salud, por la que se regula la integración del personal de los servicios de salud mental de la Diputación Provincial de Málaga, transferidos a la Comunidad Autónoma Andaluza.*

Por Decreto 475/1994, de 27 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de la Diputación Provincial de Málaga a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Salud Mental, pasa a depender de esta Administración Autonómica un personal que, como consecuencia de la Administración Local de procedencia viene manteniendo unos regímenes jurídicos diferenciados respecto al personal al servicio de la Función Pública Andaluza y el personal estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), que razones de política de personal aconsejan homologar e integrar en los referidos regímenes.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del referido Decreto, a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Viceconsejería de Salud y de la Dirección Gerencia del Servicio

Andaluz de Salud, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, se ha dispuesto lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1º

El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que figura en la Relación número 3 adjunta al Decreto 475/1994, de 27 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de la Diputación Provincial de Málaga a la Junta de Andalucía en materia de Salud Mental, podrá solicitar su integración en los correspondientes regímenes estatutarios de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden y las normas dictadas en su desarrollo, siempre que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

- En situación de activo en los servicios, establecimientos y centros traspasados.
- En situación que conlleve la suspensión en la relación de servicios laboral o funcional, con reserva de puesto de trabajo en dichos servicios, establecimientos y centros, por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como el personal funcionario en situación de servicios especiales en dichos centros.
- En situación de excedencia, siempre que no haya transcurrido el tiempo máximo de excedencia prevista legalmente para cada caso. En estos supuestos la integración se efectuará en la situación de excedencia y la posterior situación de servicio activo se obtendrá de conformidad con lo previsto en el estatuto personal que en cada caso sea de aplicación.
- En situación de Servicios en Comunidades Autónomas.

En el supuesto previsto en la letra c) de este artículo, la opción de integración podrá formularse en el momento de solicitar el reingreso o en el plazo previsto en el artículo 12º de la presente Orden.

#### ARTÍCULO 2º

No podrán ejercitar el derecho de opción, aun cuando estén prestando servicios en dichas unidades a las que se refiere el artículo anterior:

- Los funcionarios interinos.
- El personal que tenga la condición de contratado administrativo en cualquiera de sus modalidades.
- El personal laboral que no tenga la condición de fijo.

Los incluidos en estos supuestos podrán seguir prestando sus servicios con los límites temporales y condicionamientos que se deriven, en su caso, de los correspondientes nombramientos o contratos, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 3º y 4º del artículo 8º de esta Orden.

#### ARTÍCULO 3º

El personal que, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden ejerza el derecho de opción, se integrará en las categorías básicas del régimen estatutario que corresponda de acuerdo con el cuerpo o categoría que tuvieren a la entrada en vigor del referido Decreto de traspaso, según tabla de homologaciones, previamente acordada con las representaciones sindicales, que como Anexo I se acompaña a la presente Orden.

No obstante, respecto al personal que desempeñe cargos o puestos de trabajo, que no se correspondan con las categorías del Anexo, con carácter provisional o por libre designación, la Dirección General de Gestión de Recursos del S.A.S. resolverá su permanencia, con carácter provisional, en los homólogos que existan en la estructura orgánica asistencial de los servicios, centros y establecimientos traspasados, hasta tanto se cubran reglamentariamente por los sistemas específicos de selección regulados estatutariamente.

En aquellos casos en que el puesto de trabajo o cargo se desempeñe con carácter definitivo por haberlo obtenido el afectado en forma reglamentaria, la Dirección General de Gestión de Recursos del S.A.S. expedirá nombramiento complementario, según la naturaleza del puesto desempeñado y con el mismo carácter que corresponda a los puestos de trabajo similares que existan en dichos Centros o en otras Instituciones Sanitarias del S.A.S.

#### ARTÍCULO 4º

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el personal afectado podrá, excepcionalmente, integrarse en categoría distinta a la que le correspondería según su nombramiento o contrato y tablas de homologaciones, cuando las funciones habitualmente realizadas durante un período de tiempo superior a seis meses, comprendidos en el año inmediatamente anterior, o de ocho meses en los dos años inmediatamente anteriores, sean las propias de otra categoría y los afectados reúnan los conocimientos y requisitos de titulación exigidos en el mismo momento en el que se comenzó el desempeño de tales funciones.